

que uos mandamos que luego en punto que esta carta vieredes fagades justia del dicho Pedro Martinez en manera que muera porque sea escarmiento para otros e que non se atreuan a fazer cosa que sea nuestro deseruicio nin danno de nuestros regnos et esto fazedlo asy en toda guisa so pena de la nuestra merced, que sy de otra guisa lo fizieredes sabed que sera grande nuestro deseruicio.

Dada en Guadaljafara, veynte e ocho dias de mayo, era de mill e quatrocientos e ocho annos. Nos el rey.

LII

1370-VI-2, Alcalá de Henares.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, ordenándoles pagar las cantidades correspondientes a las cuatro últimas monedas de las seis que les fueron concedidas en Medina del Campo. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 61r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e senor de Molina, a todos los conçeios de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murcia, sin Lorca, asy realengos commo abadengos e solariegos e ordenes e otros sennorios qualesquier asy clerigos commo legos e judios e moros et a qualquier o a qualesquier de uos questa nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en commo vos enbiamos mandar por otras nuestras cartas que recudiesedes e fiziesedes recudir a los nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos con las dos monedas de cada vno de vuestros lugares, que son la primera e segunda de las seys monedas que nos fueron otorgadas en Medina del Campo con los çinco seruicios e alcaualas en este mes de abril que agora paso de la era desta carta segunt mas conplidamente en las otras nuestras cartas se contiene, et agora sabed que tenemos por bien e mandamos que se cogan e nos las paguedes por padron e por pesquisa e por abonamiento segunt se contiene en las otras nuestras cartas de cogecha e de pesquisa e de abonamiento de las dichas dos monedas primeras.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada vnos en vuestros lugares e juresdicones que recudades e fagades recudir a los dichos nuestros cogedores de las dichas dos monedas primeras o a los que lo ouieren de recabdar por ellos con todos los maravedis que montaren las dichas quatro monedas que fincan que nos auedes a dar de las dichas seys monedas por padron e por pesquisa e por abonamiento bien e conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, segunt en las dichas



nuestras cartas de la dicha cogeche de las dichas dos primeras monedas o en sus traslados signados de escriuano publico se contiene, et recudidles con ellas en esta guisa: las dichas dos monedas primeras en este mes de junio en que estamos et las otras dos monedas segundas en el mes de julio primero que viene et las otras dos monedas primeras en el mes de setiembre primero siguiente de la era desta carta. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, si non mandamos a los dichos nuestros cogedores o a los que lo ouieren de recabdar por ellos que vos prendan e tomen todo quanto vos fallaren e lo vendan luego commo el nuestro auer en manera que se entreguen de todos los maravedis que ouieredes a dar de las dichas monedas con las costas que por esta razon fizieren en las cobrar a vuestra culpa, et sy para esto conplir menester ouieren ayuda mandamos a los alcalles e alguaziles e merynos e otros ofiçiales de cada vno de vuestros lugares et a qualquier nuestro vasallo que se y acaesçiere et a qualquier o a qualesquier dellos que les ayuden a ello en que se cunpla esto que nos mandamos. Et non fagades ende al so la dicha pena e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno, et demas por qualquier o qualesquier de uos o dellos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mandamos al omme que vos esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado commo dicho es que vos enplaze que parescades ante nos, los conçeios por vuestros procuradores e los otros personalmente, del día que vos enplazare a quinze días so pena de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado.

Dada en Alcalá de Henares, dos días de junio, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Yo Alfonso García la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Sanchez, vista. Pedro Rodriguez. Diego Ferrandez.

LIII

1370-VI-7, Alcalá de Henares.—Traslado de una carta de merced a Juan Rodríguez de Torquemada, nombrándole alcalde-comisario de la frontera castellano-aragonesa. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 91r-v.) Pub. Lope Pascual en "Miscelánea Medieval Murciana", páginas 261-62. Murcia, 1976.

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey que dize asy: Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, por fazer bien e merçed a

